

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 270 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 13 OCT. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 765-2026-GRJ/ORAJ del 23 de setiembre del 2026; el Opinión Legal N° 52-2026-GRJ-ORAJ/TCC, de fecha 23 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 1222-2026-GRJ/OASA del 15 de setiembre del 2026; el Informe Técnico N° 1195-2026-GRJ/OASA del 09 de setiembre del 2026; Oficio N° D000469-2026-OECE-SDEC de fecha 07 de setiembre de 2026; y demás documentos que integran el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando se configure alguno de los supuestos previstos en dicha disposición, entre ellos, el previsto en su literal b), referido a la contravención de normas legales; asimismo, el literal b) del numeral 70.2 del citado artículo establece que la nulidad puede ser declarada de oficio por la Autoridad de la Gestión Administrativa hasta el otorgamiento de la buena pro; en el presente caso, la nulidad se sustenta en la causal prevista en el literal b) del numeral 70.1 del citado artículo, al haberse advertido la contravención de las normas legales aplicables al procedimiento de selección;

Que, el artículo 313° del citado Reglamento, prescribe: "Al ejercer su potestad resolutive, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)"

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 1113 9306
EXP. N° 06859177



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Que, mediante procedimiento de selección Concurso Público para consultoría N° 02-2026-GRJ – Primera Convocatoria, se convocó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2530747;

Que, mediante Oficio N° D000469-2026-OECE-SDEC, de fecha 07 de septiembre de 2026, habiendo realizado ciertas observaciones y recomendaciones, señala: "Finalmente, corresponde señalar que la información solicitada deberá ser remitida en el plazo de un (1) día hábil, mediante documento oficial de la Entidad (carta y/u oficio). Cabe señalar que, no iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la emisión de pronunciamiento hasta la remisión de la documentación requerida. Para la presentación de documentos a nivel nacional, se pone a disposición el canal virtual denominado Mesa de Partes Digital del OECE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional: www.gob.pe/oece. Para lo cual se deberá seleccionar la opción "Respuesta a notificación electrónica - DSAT". Para la presentación de documentos por parte de entidades públicas sujetas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE), continúa a disposición dicha plataforma":

Que, mediante Informe Técnico N° 1195-2026-GRJ-OASA, de 09 de septiembre de 2026, el CPC. Marcial Mansueto Pomachagua Vega con el cargo de Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad el proceso de selección a la autoridad de gestión administrativa y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, por haberse identificado vicios trascendentales en el proceso de selección que no resultan ser conservables por contravenir normas legales, puesto que se transgredió los principios de transparencia facilidad de uso, publicidad y libertad de concurrencia;

Que, mediante Memorando N° 945-2026-GRJ-ORAJ de fecha 11 de septiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Ampliar informe técnico, así como el pronunciamiento sobre la subsanación de las diversas observaciones realizadas por el OECE con Oficio N° D000469-2026-OECE-SDEC y realice el debido pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 1222-2026-GRJ-OASA, de 15 de septiembre de 2026, el CPC. Marcial Mansueto Pomachagua Vega con el cargo de Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye:

"(...)

Al haberse identificado vicios trascendentales que no resultan ser conservables por haber modificado el requerimiento (términos de referencia) por parte del área usuaria con ocasión a la integración de bases, en aspectos que no fueron materia de consultas u observaciones, con ello por contraviniendo las normas legales, transgrediendo los principios de transparencia y facilidad de uso, publicidad, Competencia y Libertad de concurrencia, la Sub Dirección Abastecimientos y Servicios Auxiliares considera que amerita y corresponde la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



estricta aplicación de la normativa vigente de contrataciones públicas y con el objetivo de cautelar la legalidad, el interés público y la correcta utilización de los recursos.

El Sub-Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaratoria de nulidad de oficio el procedimiento de selección a la Autoridad de Gestión Administrativa mediante resolución y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, por haberse identificado vicios trascendentales en el procedimiento de selección que no resultan ser conservables, por contravenir normas legales, ello en aplicación del artículo 70 de la Ley, a fin de que el área usuaria reformule los términos de referencia, documento que servirá de insumo para la elaboración de las bases del comité, para que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) pueda elaborar la estrategia de contratación según las consideraciones del requerimiento y la interacción del mercado.

Resulta inoficioso que el área usuaria se pronuncie sobre la Notificación Electrónica N° 03, recibido través del Oficio N° D000469-2026-OECE-SDEC.

(...)"

Que, mediante Reporte N° 765-2026-GRJ/ORAJ del 23 de setiembre del 2026, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el Opinión Legal N° 52-2026-GRJ-ORAJ-TCC, el cual concluyó:

En ese sentido, de revisado los antecedentes, cuenta con la aprobación por de la Sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares, siendo áreas técnicas, resulta viable continuar los trámites administrativos para **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO PARA CONSULTORIA DE OBRA 02-2026-GR.J-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA- PROVINCIA DE TARMA –DEPARTAMENTO DE JUNIN "**, por haberse identificado vicios trascendentales en el procedimiento de selección que no resultan ser conservables, por contravenir normas legales, ello en aplicación del artículo 70 de la Ley, a fin de que el área usuaria reformule los términos de referencia, el cual sirvió de insumo para las bases integradas, en aspectos que no fueron materia de consultas u observaciones, por lo cual se vulneró los principios que rigen las contrataciones públicas, en el marco de la Ley 32069 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria".

Que, de la evaluación efectuada por las áreas competentes, se han advertido vicios trascendentales en el procedimiento de selección relacionados con la modificación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria con ocasión de la integración de las Bases, en aspectos que no fueron materia de consultas u observaciones, modificación que sirvió de insumo para las Bases Integradas; situación que, conforme a lo sustentado en los Informes Técnicos y la Opinión Legal que obran en el expediente, contraviene las normas legales aplicables y los principios que rigen las contrataciones públicas, configurándose un supuesto de nulidad que no resulta susceptible de conservación, en atención a la naturaleza del vicio advertido, corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a efectos de que el área usuaria, en el marco de sus competencias, efectúe las adecuaciones que correspondan a los Términos de Referencia y, sobre dicha base, se continúe con las actuaciones posteriores conforme a la normativa de contrataciones públicas aplicable;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás unidades orgánicas competentes; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín; y las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N° 02-2026-GRJ – PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH", EN EL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2530747, al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por contravenir las normas legales aplicables al procedimiento de selección y **RETROTRAER** el procedimiento de selección Concurso Público para Consultoría N° 02-2026-GRJ – Primera Convocatoria hasta la etapa de convocatoria, a efectos de que se efectúen las correcciones y adecuaciones correspondientes respecto de los vicios advertidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la Dependencia Encargada de las Contrataciones y/o el órgano que corresponda, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, efectuando las correcciones correspondientes y continuando con el procedimiento de selección desde la etapa señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que, en el marco de sus competencias, efectúe la evaluación correspondiente y determine, de ser el caso, las acciones para el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto de los hechos advertidos durante la tramitación del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la declaración de nulidad dispuesta mediante la presente Resolución se efectúa sobre la base de los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por las deficiencias, omisiones o actuaciones vinculadas con la configuración de los vicios advertidos, cuya determinación deberá efectuarse por los



órganos competentes, de acuerdo con sus atribuciones y conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos que correspondan, para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto; así como efectuar su registro y publicación conforme a la normativa de contrataciones públicas aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CPC Mariamela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

